



Resolución Gerencial General Regional

N° 150-2025-GRA/GGR

VISTO

La Resolución Gerencial General Regional N° 631-2024-GRA/GGR de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 631-2024-GRA/GGR (en adelante "la resolución") de fecha 11 de diciembre de 2024, se dispuso en su Artículo 1° APROBAR la APROBAR la constitución del derecho de servidumbre a favor de MINERA PARAISO S.A.C. representando por su Gerente General Sr. Melchor Buenaventura Tenorio Matos para la ejecución del Proyecto Planta de Beneficio "Ampliación III", por el plazo de treinta (30) años, sobre dos terrenos el primero de 25.2798 has (252 797.90 m²) y el segundo de 14.9195 has (149 194.85 m²), ubicados en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, inscritos a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Arequipa en las Partidas Registrales N° 12019775 (precisando que respecto de esta partida registral el predio matriz cuenta con un área de 56.7092 has) y 12009672 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Camaná y registrados con Código CUS Nros. 137157 y 56728 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en el Plano Perimétrico N° 053-2024-GRA/OAT y la Memoria Descriptiva N° 053-2024/GRA-OAT, con la finalidad de que sea destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto Planta de Beneficio "Ampliación III".

Siendo que en su artículo 2° se determinó que el plazo de vigencia de la servidumbre aprobada por el artículo precedente se contabiliza a partir del 08 de marzo de 2023, fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción N° 00030-2023/SBN-DGPE-SDAPE, y culmina el 08 de marzo de 2053.

Que, estando a la notificación recibida de "la resolución" y de la revisión integral de la misma se advierte la existencia de error material en el artículo 2° respecto al número del Acta de Entrega-Recepción y por ende de su fecha emisión, toda vez que, tal como se tiene del contenido del Noveno Considerando la primera Acta suscrita en el expediente (se llegaron a suscribir dos Actas modificatorias en el año 2022 y 2023 debido a las modificaciones en el área del terreno requerido) fue el **Acta de Entrega-Recepción N° 00163-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de octubre de 2021**, la cual debe constar en el artículo 2° de "la resolución" y que se adjunta al presente como sustento del pedido. Asimismo, corresponde rectificar la fecha de pago anual de la contraprestación asumida por "el administrado" contenido en el artículo 3° de "la resolución", siendo la fecha correcta de pago los **19 de octubre** de cada año, así también el año de cancelación de la servidumbre que al ser un pago de quince cuotas anuales que inicia el 2025 este termina el 2039. Por tanto, estando al sustento antes expuesto corresponde proceder con el trámite de rectificación de los artículos 2° y parte del 3° de "la resolución", toda vez que, no se está alterando lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión contenida en "la resolución".

Que, en mérito a los puntos antes expuestos y en aplicación de lo regulado por el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la Rectificación de los Artículos 2° y parte del 3° de la Resolución Gerencial General Regional N° 631-2024-GRA/GGR.

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, con Informe N° 544-2025-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 508-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR los Artículos 2° y parte del 3° de la Resolución Gerencial General Regional N° 631-2024-GRA/GGR de fecha 11 de diciembre de 2024, quedando redactados de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2.- El plazo de vigencia de la servidumbre aprobada por el artículo precedente se contabiliza a partir del **19 de octubre de 2021**, fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción N° 0163-2021/SBN-DGPE-SDAPE, y culmina el **19 de octubre de 2051**.”*

“ARTÍCULO 3.- La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, a cargo de “el administrado”, por los dos terrenos el primero de 25.2798 has (252 797.90 m2) y el segundo de 14.9195 has (149 194.85 m2), asciende al monto total de S/. 1´200 505.58 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCO CON 58/100 SOLES), monto que no incluyen los impuestos que resulten aplicables y que deben ser cancelados en cuotas según el cronograma adjunto en el Informe Técnico Legal N° 053-2024-GRA-OAT (Fs. 737-743) de la siguiente manera:

- PRIMERA ARMADA (20%): La suma de S/. 240 101.12 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO UNO CON 12/100 SOLES), precio que no incluye el Impuesto General a las Ventas - IGV, será cancelado en el plazo máximo de 15 días hábiles de notificado con la Resolución que apruebe la servidumbre.*
- El saldo ascendente a S/. 960 404.46 (NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 46/100 SOLES) precio que no incluye IGV, serán pagados en QUINCE cuotas de vencimiento anual, según cronograma adjunto, el cual ha sido elaborado por la Oficina de Ordenamiento Territorial, documentos que forman parte de la presente resolución. Los montos consignados en el cronograma no incluyen los impuestos que resulten aplicables y serán actualizados anualmente en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). La primera cuota debe ser cancelada a partir del año 2025 hasta el año 2039. Cada cuota deberá de ser pagada el **19 de octubre** de cada año en caso dicha fecha caiga en un día inhábil para las actividades del Estado, será cancelado el primer día hábil siguiente.”*

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la Resolución Gerencial General Regional N° 631-2024-GRA/GGR, en lo demás que contiene.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (www.gob.pe/regionarequipa)

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ~~veintiocho~~ **veintiocho** días del mes de ~~marzo~~ **marzo** de Dos Mil Veinti cinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA


LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL

